

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, aprobó el siguiente acuerdo:

Resultando que el Pleno del Consejo, mediante acuerdo de 14 de febrero de 1983, aprobó definitivamente el proyecto de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, en lo relativo a clasificación de suelo urbano y supresión de parcelas mínimas en suelo no urbanizable;

Resultando que contra dicho acuerdo se interpusieron por diversos particulares recursos de reposición, como consecuencia de los cuales se adoptó por el Pleno del Consejo nuevo acuerdo en fecha 27 de octubre de 1983, revocando el precedente de 14 de febrero y suspendiendo la aprobación definitiva del mencionado proyecto de adaptación del Plan General de Alicante;

Resultando que en 17 de enero de 1984 se presenta por el Ayuntamiento de Alicante escrito —al que se califica de recurso de reposición— impugnando el acuerdo del Consejo de 27 de octubre de 1983 con alegación —entre otros argumentos— de haberse omitido el preceptivo trámite de audiencia a la Corporación Municipal, inexcusable a tenor del artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que antes de entrar en los restantes fundamentos y aspectos del escrito planteado por el Ayuntamiento de Alicante, es necesario analizar en primer término la cuestión suscitada en torno al trámite de audiencia omitido puesto que las normas de procedimiento constituyen una garantía de los derechos e intereses de los administrados y cuyo examen tiene preferencia obligada, incluso de oficio, dada la naturaleza de orden público de que están investidas las normas procesales, a fin de establecer los pronunciamientos que dimanen de la existencia y alcance de los vicios que afectan a la validez o nulidad del procedimiento administrativo en que hubieran sido dictados el acto o actos recurridos (sentencia 14 de octubre de 1974);

Considerando que el artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (redactado conforme a la Ley 4/1963, de 2 de diciembre), vino a consagrar una previa orientación jurisprudencial recogida entre otras en sentencias de 11 de febrero de 1959, 15 de junio y 25 de noviembre de 1960 y 7 de noviembre de 1962. A tenor de tal precepto, este trámite de audiencia es preceptivo e inexcusable cuando existan terceros interesados distintos del recurrente, condición la de interesado que no puede menos de reconocerse al Ayuntamiento de Alicante, Corporación que ha formulado, tramitado y prestado su aprobación provisional al proyecto debatido;

Considerando que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de forma reiterada y unívoca ha considerado esencial este trámite de audiencia, y consecuentemente ha declarado que la omisión del mismo determina la nulidad de lo actuado, puesto que «El incumplimiento de ese trámite esencial de audiencia ha de determinar de conformidad con el artículo 48 de la propia Ley Rituaria de la Administración, y la doctrina reiterada de esta Sala —SS. 6 de noviembre de 1967, 5 de abril, 10 de junio, 2 de octubre y 9 de noviembre de 1968— la anulación del acto presunto desestimatorio del recurso de reposición y la de todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la presentación del mismo, a cuyo momento habrán de retrotraerse las actuaciones» (sentencia de 21 de junio de 1975);

Vistos los artículos 117.3, y 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo así como los demás preceptos de pertinente y legal aplicación, el Pleno del Consejo en su reunión celebrada el día 21 de marzo de 1984, acuerda,

Anular y dejar sin efecto su precedente acuerdo de fecha 27 de octubre de 1983, por el que se suspendió la aprobación definitiva del proyecto de adaptación del Plan General de Ordenación de Alicante, y retrotraer las actuaciones al momento de presentación de los recursos de reposición formulados contra el acuerdo de 14 de febrero de 1983 de aprobación definitiva del citado proyecto de adaptación; debiendo procederse de inmediato a la apertura del trámite de audiencia de dicha Corporación Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público a los pertinentes efectos y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley del Suelo de 9 de abril de 1978.

Valencia, 17 de abril de 1984.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Vicente Lombart y Rosa.—

ARAGON

14744 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV de circunvalación a Arándiga (AT 245/82).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 26 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación

forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 15 KV, situada en el término municipal de Arándiga, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pinedo en Zaragoza, noviembre de 1982, con presupuesto de ejecución de 2.588.433 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:
Origen: Línea a Morés.
Final: Línea a Nigüella.
Longitud: 1.290 metros.
Recorrido: Término municipal de Arándiga.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial, Mario García-Rosales González.—1.287-D.

14745 *RESOLUCION de 27 de abril de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN-14.701), con domicilio en calle San Miguel, número 10, de Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión para mejorar el suministro de la zona de Valdealgofra (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión, aérea, de 360 metros de longitud.
Origen: Línea a centro de transformación actual de Valdealgofra, central «Salto Nuevo-Valdealgofra».
Final: Centro de transformación número 2, de reciente instalación, en calle Santa Bárbara, tapia antigua.
Tensión nominal: 10 KV, prevista para 20 KV.
Potencia de transporte: 1.000 KVA.
Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-56, de 54.59 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aparillaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 27 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—1.988-D.